

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander

Demandante: Blanca Judith Segura Cárdenas
Demandado: Gabriel Ángel Ramírez

Radicado No.2012-00235

Aumento de Cuota de Alimentos

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, veintinueve (29) de junio dos mil veintitrés (2023)

La joven SANDRA GABRIELA RAMIREZ SEGURA, en su calidad de alimentaria dentro del presente proceso, informa que cumplió la mayoría de edad, razón por la cual solicita que se cancelen a partir de la fecha el pago de la cuota; como la petición es comento es viable, el Despacho, accede a lo solicitado, disponiendo que las autorizaciones de cuotas de alimentos se realicen a nombre de la memorialista.

Por Secretaria, hágase el trámite correspondiente, dejando constancia en los libros del juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

MIGUEL RUBIO VELANDIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Primero de Familia. Los Patios Norte de Santander
j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el interesado pago desarchivo, pero no copias. Ordene.

Los Patios, 28 de junio de 2023.

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

Demandante: ANA OLGA LEGUIZAMON BERMUDEZ
Causante: EDILBERTO BARRETO DIAZ

RAD. 2009- 00171 ALIMENTOS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Los Patios, veintinueve de junio de dos mil veintitrés

En escrito que antecede el señor EDILBERTO BARRETO DIAZ, informa que cancelo el arancel judicial, para el desarchivo y, allega copia de la consignación realizada, sin embargo, en su escrito pide ordenar a quien corresponda se le entregue copia de toda la actuación.

Revisado el Proceso, se observa y obra el pago del arancel judicial correspondiente al desarchivo del proceso, pero no el de la expedición de copias de la actuación adelantada, motivo por el cual, debe el interesado debe el interesado cancelar en la cuenta única de Arancel Judicial existente en el Banco Agrario No. 3.0820-000636-6, por tratarse de un proceso escritural, el valor de las mismas, siendo el costo de \$ 150 copias simple y 250 autenticas, para un total de 140 folios.

Una vez se informe el pago y allegue copia de la respectiva consignación, se procederá por secretaria a la expedición de estas.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

MIGUEL RUBIO VELANDIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Rad: 2021-00288 – LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL con posterioridad a juicio de DIVORCIO.

Demandante: KATHERIN MARÍA GÓMEZ MOTTA.

Demandado: RICARDO AGUDELO LONDOÑO.

Los Patios, veintinueve (29) de junio del dos mil veintitrés (2023).

Obra al Despacho escritos allegados por los abogados WOLFMAN GERARDO CALDERON COLLAZOS, NICER URIBE MALDONADO y AUTBERTO CAMARGO DIAZ, quienes fueron designados por auto del 31 de mayo de 2023 como partidores dentro del presente asunto, con base en la lista de auxiliares de la justicia para los Distritos Judiciales de Cúcuta, Pamplona y Arauca, emanado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander para la vigencia del 1° de abril de 2023 al 31 de marzo de 2025.

Ahora bien, en consideración que la Dra. NICER URIBE MALDONADO fue la primera en concurrir a este Juzgado mediante correo electrónico de fecha 9 de junio de 2023, a efecto de aceptar el cargo para el cual fue designado, en atención del Art. 48 del C.G.P., resulta forzoso para el Despacho tener a la auxiliar de la justicia en mención como partidora dentro del proceso de la referencia, para lo cual se le otorga un término de **ocho (8) días** para la elaboración y presentación del trabajo encomendado. Comuníquesele esta decisión de la forma más expedita posible, compartiéndole el respectivo link web para el acceso al expediente digital de este asunto.

No sobra advertir que, a la luz del Art. 48 del C.G.P, los auxiliares de la justicia WOLFMAN GERARDO CALDERON COLLAZOS y AUTBERTO CAMARGO DIAZ, conservan el turno de nombramiento en la lista, como partidores en este proceso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', with a horizontal line extending to the right.

MIGUEL RUBIO VELANDIA
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

RAD: 2021-00575– D.E.U.M.H.

DEMANDANTE: YESSIKA FABIOLA PEÑALOZA GELVEZ

DEMANDADO: Herederos determinados e indeterminados de EDILFREDO BOVEA CONTRERAS (Q.E.P.D) conformados por la menor de edad I.S.B.G. representada legalmente por su madre ASTRID CAROLINA GELVEZ LOZANO.

Los Patios, veintinueve (29) de junio del dos mil veintitrés (2023).

Obra en el expediente solicitud elevada por el apoderado judicial de la demandante YESSIKA FABIOLA PEÑALOZA GELVEZ, concerniente al desistimiento de la totalidad de las pretensiones de la demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho promovida por la mencionada en contra de los herederos determinados e indeterminados de EDILFREDO BOVEA CONTRERAS (Q.E.P.D) conformados por la menor de edad I.S.B.G. representada legalmente por su madre ASTRID CAROLINA GELVEZ LOZANO.

En virtud de lo anterior, teniendo en consideración que lo rogado satisface los presupuestos consagrados en los Arts. 314 y s.s. del C.G.P., además que el Dr. JOSE ESTANISLAO MIGUEL YAÑEZ ALBINO cuenta con expresa facultad para desistir conforme se emana del poder especial que le fue conferido por la demandante YESSIKA FABIOLA PEÑALOZA GELVEZ; solicitud que además fue puesta en conocimiento del extremo pasivo, sin presentar reproche sobre el particular.

Así las cosas, forzoso resulta aprobar el desistimiento de las pretensiones de la demanda incoada por la parte demandante, ordenándose como consecuencia la terminación de la actuación; sin que hubiere lugar a la condena en perjuicios ni en costas, dada la falta de oposición de la parte demandada, al tenor del Núm. 1° del Art. 316 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Los Patios, Norte de Santander

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda, conforme a lo dispuesto en en los Arts. 314 y s.s. del C.G.P. y en virtud a lo motivado.

SEGUNDO: NO CONDENAR en perjuicios ni en costas al accionante por las razones de orden legal expuestas con antelación.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente una vez ejecutoriada la presente providencia, previa las anotaciones correspondientes en los registros del Juzgado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

MIGUEL RUBIO VELANDIA
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Rad: 2021-00645 – DIVORCIO

Demandante: CLAUDIA PATRICIA TIGUAQUE RINCÓN

Demandado: JOSÉ GRACIANO GARCÍA CORREA

Los Patios, veintinueve (29) de junio del dos mil veintitrés (2023).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior mediante proveído del 13 de diciembre de 2022, por el cual decidió revocar lo decidido en fecha 6 de octubre de 2022 proferido por esta Unidad Judicial.

En consecuencia, por secretaria dese cabal cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal primero de auto de 13 de diciembre de 2022 expedido por el Superior y, en consecuencia, se oficie a al Departamento de Tránsito y Transporte de Los Patios (Norte de Santander) a efecto que registre la medida cautelar allí decretada.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', with a stylized flourish at the end.

MIGUEL RUBIO VELANDIA
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
Juzgado Primero de Familia Los Patios
Email: j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado 2022 00369
Disminución Cuota de Alimentos
Demandante: EDGAR A. GELVES A.
Demandado: LEIDY E. HERNANDEZ M.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, veintinueve de junio de dos mil veintitrés.

Advierte el Despacho que en el presente trámite se señaló la hora de las diez de la mañana del dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023), para continuar con la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, habiéndose programado con anterioridad para esa misma fecha y hora diligencia alegatos y fallo dentro de otro proceso, por lo cual se hace necesario corregir la equivocación, fijando las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.) del miércoles diecinueve (19) de julio del año que avanza, para su realización.

Comuníquese a las partes esta decisión por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', with a horizontal line extending to the right.

MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, veintinueve de junio de dos mil veintitrés.

Subsanada la demanda a través de la cual la señora JOHANA GIORGI AREVALO pretende la Fijación de Cuota de Alimentos a cargo del señor NELSON MELO SUAREZ, respecto de su hijo L.M.M.G.,¹ se advierte que reúne las exigencias de la ley, siendo procedente decretar su admisión, por lo que se ordenará darle trámite especial previsto en el artículo 129 y siguientes del Código de la Infancia y la Adolescencia, en concordancia con el 390 y s.s. del Código General del Proceso, debiéndose notificar personalmente este proveído al demandado, corriéndole traslado por el término de diez días.

Se ratificarán los alimentos provisionales señalados por la señora Comisaria de Familia de Los Patios en diligencia de fecha 17 de febrero de 2023, por valor de trescientos cincuenta mil pesos (\$350.000) mensuales, a cargo del demandado, debiendo consignarlos durante los primeros cinco días de cada mes, a la cuenta personal de ahorros de la señora JOHANA GIORGI AREVALO en el Banco Colpatria N° 1352020581.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Fijación de Cuota de Alimentos, promovida por la señora JOHANA GIORGI AREVALO, en contra del señor NELSON SUAREZ MELO, respecto de su hijo L.M.M.G.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada, conforme lo ordenado en el artículo 291 del Código General del Proceso, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: TRAMITAR la actuación por el procedimiento previsto en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el Art. 129 y s.s. del Código de la Infancia y la Adolescencia.

CUARTO: RATIFICAR los alimentos provisionales señalados por la señora Comisaria de Familia de Los Patios en diligencia de fecha 17 de febrero de 2023, por valor de trescientos cincuenta mil pesos (\$350.000) mensuales, a cargo del demandado, debiendo consignarlos durante los primeros cinco días de cada mes, como se indicó en la parte motiva de este proveído.

¹ El nombre del niño involucrado en este asunto se reserva para proteger su identidad e intimidad personal, en aras de hacer efectivo el principio constitucional de salvaguardar su interés superior y cumpliendo lo previsto en el artículo 33 de la Ley 1098 de 2006



QUINTO: NOTIFICAR de este proveído a los señores Comisaria de Familia y Personero Municipal de esta localidad, para lo de sus cargos.

SEXTO: ADVERTIR a la parte interesada sobre el cumplimiento de la carga procesal respectiva, so pena de decretar desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

SEPTIMO: INSTAR a los intervinientes en este trámite, para que cumplan con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., enviando a las demás partes todo memorial o mensaje que pretendan incorporar al proceso.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', written over a light blue grid background.

MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, veintinueve de junio de dos mil veintitrés.

Revisada la documentación a través de la cual la señora LILIANA PATRICIA CONTRERAS ALVAREZ, por conducto de apoderado presenta demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos respecto del señor JORGE ENRIQUE CONTRERAS, advierte el Despacho lo siguiente:

- Es necesario que se exprese con precisión lo pretendido, toda vez que a la luz de lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1996 de 2019, los apoyos formales deben asignarse frente a *actos jurídicos concretos*, sin que haya lugar a la privación de la administración de los bienes, ni a la representación en general, propios de la interdicción judicial, abolida por la citada norma.

Debe tener en cuenta que, de acuerdo a lo establecido en el literal a) numeral 8 del artículo 38, en ningún caso el Juez podrá pronunciarse sobre la necesidad de apoyos para la realización de actos jurídicos sobre los que no verse el proceso.

- Asimismo, es menester recordarle a la demandante que la Ley 1996 de 2019 tiene por objeto establecer medidas específicas para garantizar el derecho a la capacidad legal plena de las personas con discapacidad y el acceso a los apoyos que requiera para el ejercicio de la misma, por lo que no tiene cabida la designación de tutor o curador que se solicita.
- Por otra parte, se propone adjudicación judicial de apoyos transitorios conforme al artículo 54 de la ley antes nombrada, cuyo contenido hace parte del régimen de transición de la misma, el cual perdió vigencia el pasado 26 de agosto de 2021, debiéndose rectificar la referencia normativa.

En estas condiciones, se declara inadmisibles las demandas como lo ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, concediendo el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de su rechazo.

Se reconoce al doctor JORGE JULIAN CAICEDO GUTIERREZ como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez



Departamento Norte de Santander
Juzgado Primero de Familia Los Patios
Email: j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado: 544053110001 **2023 00393 00**

PERMISO PARA SALIR DEL PAIS

Demandante: DIANA J. GARCIA D.

Demandado: WILLIAM A. VERA H.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, veintinueve de junio de dos mil veintitrés.

Revisada la documentación a través de la cual la señora DIANA JULIETH GARCIA DIAZ, por conducto de apoderado judicial, presenta demanda de permiso para salir del país, en contra del señor WILLIAM ALEXIS VERA HERNANDEZ, respecto de sus hijos C.A.V.G. y A.V.V.G.¹, observa el Despacho que debe inadmitirse por no cumplir el requisito del numeral 4 artículo 82 del Código General del Proceso, expresando la pretensión con precisión y claridad, toda vez que solo indica el día en que planea viajar, pero no informa la fecha de regreso, ni el tiempo que permanecerá de vacaciones fuera del país con los menores de edad.

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Estatuto Procesal, se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

Por otra parte, es oportuno solicitar a la actora suministre información sobre el canal por medio del cual se convocó al demandado a la audiencia de conciliación celebrada ante la Comisaría de Familia para tratar lo relacionado a la custodia, alimentos y visitas de los niños, y el motivo por el cual no considera la posibilidad de intentar el envío simultáneo de la demanda y la posterior notificación por dicho medio.

Se reconoce al doctor JESUS PARADA URIBE, en su condición de Defensor Público, como apoderado judicial de la parte actora, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez

¹ El nombre de los niños involucrados en este asunto se reserva para proteger su identidad e intimidad personal, en aras de hacer efectivo el principio constitucional de salvaguardar su interés superior y cumpliendo lo previsto en el artículo 33 de la Ley 1098 de 2006

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA LOS PATIOS

Rad: 2023-00399-00 – Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso.

Demandante: WASHINGTON CHURTA BANGUERA.

Demandado: ECILDA RUA CORTES.

Los Patios, veintinueve (29) de junio del dos mil veintitrés (2023).

Por intermedio de apoderado judicial, WASHINGTON CHURTA BANGUERA promueve demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso en contra de ECILDA RUA CORTES.

Advierte el Despacho que el término para subsanar la demanda concedido mediante auto del 7 de junio de 2023, se encuentra vencido y al respecto el promotor de la acción no cumplió con la carga referenciada en debida forma, en la medida que omitió allegar el Registro Civil de Matrimonio de los supuestos cónyuges WASHINGTON CHURTA BANGUERA y ECILDA RUA CORTES.

Así las cosas, habida consideración que no fue subsanada en debida forma la demanda conforme a las directrices impuestas, forzoso resulta disponer su **RECHAZO** conforme al Art. 90 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de los Patios, Norte de Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo expresado anteriormente.

SEGUNDO: EFECTUAR las anotaciones respectivas en los libros radicadores.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', with a large, stylized initial 'M' and a horizontal line extending to the right.

MIGUEL RUBIO VELANDIA
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Primero de Familia. Los Patios Norte de Santander
j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el incidentalista, presentó recurso de apelación en contra del auto que resuelve el incidente, recibido a las 18:07, minutos de la noche, a través del correo del Juzgado. Ordene.

Los Patios, 28 de junio de 2023.

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

Demandante: WILSON EDUARDO VARGAS SERRANO
Causante: WILSON EDUARDO VARGAS MARQUEZ

RAD. 2017- 00087 SUCESION INC. REGULACION HONORARIOS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Los Patios, veintinueve de junio de dos mil veintitrés

El Dr. ELKIN EDUARDO MARQUEZ MUÑOZ, actuando como incidentalista, en el trámite de la referencia, presenta recurso de apelación en contra del auto calendarado el día 06 de junio de los cursantes, por medio del cual, fue resuelto el incidente de regulación de honorarios.

Revisada la actuación, se advierte, que el recurso propuesto, no está dentro del término establecido en la ley, razón por la cual el Despacho, negará el mismo.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio', with a large, stylized initial 'M' and a horizontal line at the end.

MIGUEL RUBIO VELANDIA

